

EL ENVÍO DEL PINTOR JUAN DE MIRANDA AL PRESIDIO DE ORÁN: UN REFLEJO DE LA CRISIS DE LA AUDIENCIA DE CANARIAS EN EL SIGLO XVIII

POR

VICENTE SUÁREZ GRIMÓN

RESUMEN

La biografía del pintor barroco canario sigue presentando todavía algunos aspectos no conocidos o, al menos, mal conocidos. Se conocía su ausencia de las Islas Canarias y su presencia en tierras peninsulares, pero se desconocía el cuándo y el por qué, las circunstancias que rodearon su salida, su destino, etc. En el presente trabajo encuentran respuesta algunas de estas cuestiones. Es el caso de su salida de las islas a fines de 1757 o principios de 1758 con destino al presidio de Orán a cumplir la pena de seis años que le impuso en 1752 el Juzgado ordinario de La Laguna, en primera instancia, y ratificó en 1755 la Real Audiencia de Canarias, en segunda, por los delitos de «trato ilícito» cometido con Juana Martín, con la que al parecer tuvo varios hijos, y portar armas desnudas en el momento de su detención.

Palabras clave: Pintor, barroco, delitos, cárcel, presidio, Orán, Audiencia, Islas Canarias.

ABSTRACT

The biography of the baroque canarian painter still continues presenting some aspects not known or, at least, badly known. It was known his absence of the Canary Islands and his presence in peninsular Spain, but it was not known when and why, the circumstances that surrounded his exit, his destination, etc. In the present work some of these questions find an answer. This is the case of his exit from the Islands at the end of 1757 or the beginning of 1758 with destination to the prison of Oran to serve a sentence of six years given to him in 1752 by the Ordinary Court of La Laguna, in the First Instance, and this was ratified in 1755 by the Royal

High Court of the Canary Islands, in Second Instance, for the crimes of «illicit relationship» committed with Juana Martin, with whom apparently he had several children, and for carrying naked weapons in the moment of his detention.

Key words: Painter, baroque, crimes, jail, prison, Oran, High Court, Canary Islands

Los estudios realizados por diferentes autores desde el siglo XIX hasta nuestros días sobre Juan Ventura de Miranda Sejas y Guerra¹, uno de los principales pintores canarios barrocos, aún no han logrado esclarecer del todo su vida y su obra pictórica². Juan de Miranda nació en Las Palmas, en el barrio de Triana (Gran Canaria), el año 1723, trasladándose en 1748³ a La Laguna (Tenerife), donde firmará sus primeras obras al año siguiente de 1749⁴. Desde entonces, como ha señalado Margarita Rodríguez, casi no se vuelve a tener noticias de su producción y de su persona hasta fines de la década de 1760⁵. Un «suceso» ocurrido en La Laguna en 1752 vino a alterar su vida, perdiéndose su rastro desde mediados de la década de 1750 hasta el año 1767 en que se le ve trabajando en el oratorio del Ayuntamiento de Alicante, recorriendo posteriormente otras regiones y ciudades peninsulares hasta regresar de nuevo a las islas en 1773, pasando a establecerse en Santa Cruz, donde, tras visitar distintas ciudades canarias y continuar su obra pictórica, fallece en 1805.

A grandes rasgos, éste es el perfil biográfico conocido del pintor Juan de Miranda. En el presente trabajo pretendemos abordar algunos de los aspectos desconocidos o, al menos, no bien conocidos, sobre su vida y obra, tales como la naturaleza y

¹ ANÓNIMO (1866), A. MILLARES TORRES (1978), S. PADRÓN ACOSTA (1948), S. PADRÓN ACOSTA (1946a), S. PADRÓN ACOSTA (1946b), M. DÍAZ PADRÓN (1956), F. G. MARTÍN RODRÍGUEZ (1978), M. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (1986 y 1994).

² F. G. MARTÍN RODRÍGUEZ (1978), 14-16.

³ F. G. MARTÍN GONZÁLEZ (1978), C. FRAGA GONZÁLEZ (1982).

⁴ S. PADRÓN ACOSTA (1946a y 1946b).

⁵ M. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (1994), 11.

consecuencias del «suceso» que alteró su vida, el cuándo y motivo de su marcha y ausencia de las Islas Canarias y de su presencia en tierras peninsulares, el tiempo de permanencia fuera de las islas⁶, así como la obra pictórica realizada en el periodo comprendido entre 1749 y 1767.

La marcha o salida de Miranda de las islas no fue voluntaria sino forzada al ratificar la Audiencia en 1755 la condena que, «por trato ilícito y demás excesos», se le impuso en 1752 a purgar sus delitos en uno de los presidios de África. No obstante, la ejecución de la sentencia se dilató hasta 1757 debido, según el fiscal Julián de San Cristóbal, a los «voluntarios recursos» presentados por Miranda y admitidos por el regente Gonzalo Muñoz Torres⁷, considerado por el fiscal su principal va-

⁶ E. GIMÉNEZ LÓPEZ (2002), 148-185.

⁷ Muñoz Torres, nacido en Andalucía el 4 de noviembre de 1697, entró a estudiar leyes en el colegio de San Miguel de Granada por septiembre de 1716 y hasta enero de 1720, convirtiéndose en 15 de agosto de este año en miembro del colegio de Santa María de Jesús de Sevilla al ser su intención doctorarse en Cánones por dicha Universidad, lo que logró en noviembre de 1720. Fue Catedrático de Decretales y Vísperas de la Universidad de Sevilla. «Corridas las caravanas de colegios y universidades», en palabras del propio regente, arribó a la Corte en 1728 donde permaneció hasta principios de 1735 «en solicitud de merecer de la piedad del rey el muy estimable honor de servir a S.M. con la toga». El 4 de mayo de 1733 fue consultado por la Cámara de Castilla, en primer lugar, para una plaza de alcalde del crimen en la Audiencia de Sevilla (provista por el rey fuera de consulta en don Pedro José Ramos) y el 21 de octubre lo fue, en segundo lugar, para la plaza del crimen de la Corte Mayor del Reino de Navarra, si bien no le fue comunicado su nombramiento para esta plaza por el gobernador del Consejo —cardenal Molina— hasta el 28 de octubre de 1734. Antes de venir a Canarias, sirvió 21 años en el Consejo de Navarra —en 1740 era el ministro más moderno de dicho Consejo—, expidiéndosele título de regente de la Audiencia de Canarias en San Lorenzo el 14 de octubre de 1755, en lugar de don Antonio Varela Bermúdez, promovido a la Audiencia de Asturias. El 18 de abril de 1756 arribó a Gran Canaria en el mismo navío que traía al oidor José García Caverro y tomó posesión el 21 de abril. Permaneció en el cargo hasta la mañana del 28 de noviembre de 1767 en que abandonó la isla por promoción a la Audiencia de Pamplona. E. GIMÉNEZ LÓPEZ (2002), 149-185. A.H.N. Consejos, leg. 2.238, exp. 17, fs. 109 r.-v., pieza 3 f. 69 r. A.H.P.L.P. Sala de la Real Audiencia. Libro de Títulos de la Real Audiencia, núm. 36, años 1729-1788, f. 174 r.

ledor o defensor, o, en opinión de dicho regente, a los aplazamientos que le fueron concedidos por la Audiencia. Fuese quien fuere el responsable o causante del retraso en la ejecución de la sentencia, lo cierto es que la remisión a su destino fue el resultado de la crisis o enfrentamiento que se ha ido gestando en el tribunal canario desde que el regente don Gonzalo Muñoz Torres comenzó a ejercer su empleo por los cambios introducidos en su gobierno. Así pues, a instancias del fiscal Julián de San Cristóbal Eguiarreta⁸ y, en menor medida, de los oidores Fran-

⁸ Nacido en 1726, a los 14 años servía de «pagesico» a don Francisco de Añoa y Busto, arzobispo de Zaragoza y al tiempo obispo de Pamplona. Estaba en el colegio mayor de San Bartolomé de Salamanca cuando se le concedió la fiscalía de la Audiencia de Canarias en lugar de don Manuel Hernández Vallejo (título expedido, en Madrid, el 5 de junio de 1751), ascendido a fiscal de la chancillería de Granada. A Julián San Cristóbal se le expidió título, en San Lorenzo, el 21 de noviembre de 1756, tomando posesión el 29 de agosto de 1757 pese a que el 5 de agosto se le habían concedido dos meses más de término por estar detenido en Cádiz por los vientos contrarios. Su arribo a Gran Canaria debió ser un tanto tormentoso a tenor de la carta que escribe al regente Muñoz Torres desde Agüimes el 27 de agosto de 1757, remitida por un religioso dominico. En ella señalaba el nuevo fiscal que, «desde esta Villa, y a las dos de la mañana, renuevo a Vs. mi atención y respeto que, según los trabajos y apuros en que me he visto al borde desta ysla, creí no se me proporcionase este gusto y el de ponerme a los pies de mi señora doña María Juachina (mujer del regente), que espero tenerle el sábado a la noche, descansando algún tanto en el buen alojamiento que me (h)a preparado este señor alcalde». El 20 de mayo de 1758 se casó con una hija de don Antonio Monteverde, vecino de las Palmas y viuda del coronel don Francisco de Matos, por cuya razón, señala el regente Muñoz Torres, «está enredado en pleytos, en este juzgado ordinario por la representación de su muger, con don Juan de Matos, hermano del difunto y sucesor de su quantioso mayorazgo, por hauerle dejado su primer marido el terzio de sus bienes libres, viviendo la madre de los dos, cuyos pleytos hasta la hora presente (1760) no han llegado a ventilarse en la Audiencia, pero si los muchos que ha tenido y tiene actualmente uno de mucha entidad su suegro el referido don Antonio». Permaneció en el cargo hasta el año 1768, embarcando para Tenerife el 23 de agosto para seguir a su destino como oidor de la chancillería de Granada. A.H.P.L.P. Sala de la Real Audiencia. Libro de Títulos de la Real Audiencia, núm. 36, años 1729-1788. A.H.N. Consejos, leg. 2.238, exp. 17, f. 51 r. y pieza 3, f. 77 v.

cisco Buitrago⁹, Miguel Barreda¹⁰ y José García Cavero¹¹, enfrentados con el regente por los cambios introducidos en el gobierno de la Audiencia, Juan de Miranda fue enviado a fines de 1757 al presidio de Orán, desde donde, tras cumplir su condena, recaló en la Península a mediados de la década de 1760 recorriendo diferentes ciudades hasta su regreso a Canarias el año 1773.

En palabras del fiscal Julián de San Cristóbal, la reconvencción hecha por la Audiencia al regente para que Miranda fuese remitido a su destino fue la «causa de la primera discordia pú-

⁹ Era auditor de guerra en la plaza de Orán cuando se le despachó título en lugar de Alonso Pascual, destinado a la plaza de alcalde mayor de la Real Audiencia de la Coruña, en Madrid el 23 de noviembre de 1748, ampliándole el plazo para tomar posesión el 8 de febrero de 1749 y la tomó el 7 de enero de 1750. A.H.P.L.P. Sala de la Real Audiencia. Libro de Títulos de la Real Audiencia, núm. 36, años 1729-1788, f. 135 v.

¹⁰ Entró en el ministerio con poca edad, siendo entonces colegial del Mayor del arzobispado de la Universidad de Salamanca. Se le despachó título en Buen Retiro el 29 de enero de 1750, en lugar y en atención a los méritos de su padre don Manuel Barreda, que fue durante muchos años ministro en esta Audiencia, primero como fiscal y después como oidor, quien por su muerte dejó a su mujer e hijos «en una total pobreza» que para su socorro dio Fernando VI a don Miguel la plaza de oidor, tomando posesión el 17 de abril de 1750. Contrajo matrimonio con una mujer natural de Las Palmas, de lo que, según el regente Muñoz Torres, «se siguen grauísimos inconvenientes por la muy dilatada parentela de su muger, que toda la más recide en esta dicha ciudad». El 22 de agosto de 1769 embarcó para Tenerife y de allí a España para ocupar la plaza de oidor de Valladolid. A.H.P.L.P. Sala de la Real Audiencia. Libro de Títulos de la Real Audiencia, núm. 36, años 1729-1788, f. 50 v. A.H.N. Consejos, leg. 2.238, exp. 17, pieza 3, f. 77 r.

¹¹ A los oidores Buitrago y Barreda se unió el oidor don José García Cavero, colegial de los Verdes de la Universidad de Alcalá cuando el rey le honró con este empleo, expidiéndole título en lugar de don Miguel Arredondo Carmona, ascendido a alcalde del crimen de Granada, en Buen Retiro el 13 de abril de 1755. Tardó en venir a las islas pues arribó a Gran Canaria el 18 de abril de 1756 en el mismo navío que el regente Muñoz Torres, tomando posesión el 21 de abril. Se embarcó en la goleta de «Margoto» desde el puerto de la Luz el 25 de noviembre de 1766 a las cinco de la tarde con licencia de la Cámara. A.H.P.L.P. Sala de la Real Audiencia. Libro de Títulos de la Real Audiencia, núm. 36, años 1729-1788, f. 178 r.

blica» que presenció entre el regente y los ministros a poco de su venida de España. Por entonces, como el propio regente reconoce en el informe remitido al gobernador del Consejo el 12 de mayo de 1760, «ya se hallauan las cosas en mal estado» y aún se pondrían peor a mediados de 1759 como consecuencia de los diferentes planteamientos sostenidos por el regente y los ministros en torno a la extracción de granos desde Gran Canaria hacia Tenerife ordenada por el comandante general. Estas diferencias, y en particular lo sucedido con Juan de Miranda, acabaron poniéndose en conocimiento del Consejo por sendas representaciones del fiscal y los oidores el 29 de septiembre y 2 de noviembre de 1759 denunciando el comportamiento y malos tratos que les daba el regente Gonzalo Muñoz Torres. La formación del consiguiente expediente en averiguación de tales cargos nos ha permitido conocer los testimonios de los autos seguidos contra Miranda tanto en el Juzgado ordinario de La Laguna como en la propia Audiencia donde fueron en apelación¹². En ellos, y consecuentemente a través de estas páginas, quedan clarificados no sólo el motivo, la fecha de su salida de las islas y el tiempo de ausencia —inferior a los veinte años que en el siglo XIX señaló A. Millares Torres—, sino también su «silencio artístico» toda vez que entre los años de 1750 a 1772 se ha podido constatar que, al menos, trabajó en una obra de Jesús de Nazareno de Telde que le encargó el maestrescuela de la Catedral don Fernando Martínez Monteverde, en otra obra «del santo hospital» de Las Palmas, en cuatro retratos de los «dos hijos mayores» del regente Muñoz Torres¹³ y, por último, en el cuadro intitulado «El rey Fernando III el Santo recibe en Sierra Morena a los embajadores de Mahomad, Rey de Baeza», enviado desde Orán para participar en el premio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando correspondiente a la edición de 1760¹⁴.

¹² No se encuentran en el fondo de expedientes de la Audiencia ni tampoco las sentencias correspondientes debido a la desaparición de tales libros antes de 1780.

¹³ A.H.N. Consejos, leg. 2.238, exp. 17, f. 121 v.

¹⁴ W. RINCÓN GARCÍA (1998), 46-48.

1. DETENCIÓN, PROCESAMIENTO Y CONDENA A PRESIDIO DE JUAN DE MIRANDA POR EL JUZGADO ORDINARIO DE LA LAGUNA

El 11 de noviembre de 1752, en la parroquia de los Remedios de la ciudad de La Laguna, recibía las aguas bautismales una niña a la que se puso por nombre Andrea María Tomasa, inscrita como «hija de padres no conocidos», pero que venía a ser el último fruto de la relación del maestro pintor Juan Ventura de Miranda, natural de «la isla de Canaria» y residente en la ciudad de La Laguna, con Juana Martín Ledesma, vecina de esta última ciudad¹⁵. Probablemente, fue la gota que colmó el vaso porque el 4 de diciembre de dicho año «fue procesado y preso por incontinenia y hauerle encontrado al tiempo de su prisión una espada y un puñal desnudos»¹⁶. Los autos de oficio por «trato ilícito y demás deducido» se iniciaron ante la Justicia ordinaria de la ciudad de La Laguna y la cabeza de proceso formada contra ambos vino motivada por «el escándalo» que causaba el pintor Miranda en la casa de Juana Martín, «estando amanseuado con ella, y con quien (h)avía tenido distintas criaturas, como tanvién que, al tiempo de yrlo a prender con orden del juez y hallado en la calle de la espresada Juana Martín, estaua con una espada desnuda devajo del brazo ysquierdo y en la mano derecha un puñal, tanvién desnudo, cuyas armas, en presensia del esscribano de la causa, se le (h)auían quitado por los ministros». Habiéndose mandado recibir la correspondiente sumaria sobre todo lo ocurrido, fueron examinados cuatro testigos, y, presos los reos y recibidas sus confesiones, se les puso la acusación. Recibida la causa a prueba y hechas las probanzas, estando conclusos los autos, se proveyó por el juez ordinario, el doctor don Salvador Antonio Morera, abogado de los Reales Consejos y teniente general de la isla de Tenerife, auto

¹⁵ M. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (1994), 14.

¹⁶ Escrito del regente Muñoz Torres al Consejo. Junto con Salvador Antonio Morera y el escribano Francisco Antonio Muñoz, firmaron dicho auto como testigos Luis López y Domingo Juan Esteban, vecinos de La Laguna. A.H.N. Consejos, leg. 2.238, exp. 17, f. 118 v.

definitivo en la ciudad de La Laguna el 15 de febrero de 1755 decretando que, por «la culpa» que de dichos autos resultaba contra el citado Juan de Miranda, se le condenaba «en seis años de presidio, que cumpla en el de Orán con calidad de gastador, y no los quebrante pena de cumplirlos doblados». Por «su pobreza» no «se condena en costas, y casándose con la dicha Juana Martín, a quien se le apersiuere, se declara cumple el subsodicho con dicha condenación»¹⁷. Aunque el matrimonio con la cómplice le liberaba de la pena, éste no se efectuó pero sí la apelación ante la Audiencia.

2. APELACIÓN A LA REAL AUDIENCIA DE CANARIAS Y RATIFICACIÓN DE LA CONDENA

Notificado dicho auto, el pintor Miranda apeló de él para ante la Real Audiencia y, en virtud de la provisión que obtuvo, se le oyó la apelación, llevándose los autos del Juzgado ordinario de La Laguna a la Audiencia y, con ellos, se remitió el reo a la cárcel real de la ciudad de Las Palmas. A mediados del mes de marzo de 1755 ya estaba en dicha cárcel¹⁸, permaneciendo en ella¹⁹ hasta diciembre de 1757 en que, finalmente, fue enviado a cumplir su condena al presidio de Orán²⁰.

¹⁷ *Ibíd.*, fs. 80 r.-v. y 118 v.

¹⁸ En la visita de presos realizada el 22 de marzo de 1755 figura un «Juan B(entura)» al que se decreta «acuda a su juez». A.H.P.L.P. Sala de la Real Audiencia. Libro de visita de la cárcel, núm. 49, años 1754-1784, f. 12 r.

¹⁹ En las visitas generales de presos realizadas por la Audiencia el 17 de mayo y el 24 de diciembre de 1755 figura como Juan Miranda con el añadido de «siga», en tanto que en la realizada el 10 de abril de 1756 figura como Juan Bentura con el mismo añadido «siga». En posteriores visitas generales, realizadas el 5 de junio, 25 de septiembre y 24 de diciembre de 1756 y en la de 1 de abril de 1757, no se registra su presencia, figurando en la visita de 5 de junio de 1756 un Juan Baptista con el añadido de que «sea suelto de la prisión» al igual que en la realizada el 25 de septiembre con el añadido de «siga». *Ibíd.*, fs. 26 v., 29 r., 34 v. y 43 v.-44 r.

²⁰ Tanto el 4 de septiembre de 1756, cuando solicita a la Audiencia un aplazamiento de la ejecución de la sentencia por hallarse acabando «una obra de Jesús de Nasareno de Telde», como en diciembre de 1757, en que

Habiéndose visto en dicho tribunal superior los autos de oficio de justicia contra el «maestro pintor» Juan Ventura de Miranda y Juana Martín «por trato y lícito y otros exsesos de traer armas prohibidas», el 13 de febrero de 1756 se expidió auto de vista por el que se reformaba en parte la sentencia del Juzgado ordinario de La Laguna. En su sentencia de vista, la Audiencia condenó a Juan de Miranda «en seis años de presidio, que cumpla en el de Orán y no quebrante pena de cumplirlos doblados», y a Juana Martín en «dos años de destierro fuera de la ciudad de La Laguna, que no quebrante pena de cumplirlos doblados», apercibiéndoles que en el futuro «viuan cristiana y honestamente pena que, de lo contrario, serán castigados con el mayor rigor que por derecho corresponda, y el puñal se fixe en la parte pública y acostumbrada», confirmándose el auto del Juzgado ordinario en lo que es conforme y revocándose en lo contrario²¹.

De este auto de vista dictado únicamente por los oidores Francisco Buitrago y Miguel Barreda se interpuso súplica por parte de Juan de Miranda y, conclusos los autos, se proveyó nuevo auto o sentencia de revista el 21 de mayo del mismo año 1756²² confirmando el anterior de 13 de febrero. Notificado este auto de revista el propio día 21 de mayo, el reo Juan de Miranda quedó «rematado» para su traslado a presidio²³. Por ser «muy pobre» y «por su desgracia», la Audiencia, al igual que el juez ordinario, no le condenó en costas, pues, como manifestara el regente al Consejo, «tenía madre y dos hermanas muy pobres también y, por tales, las mantenía desde la cárcel con lo que en ella podía ganar con su pinzel»²⁴. Aunque quedó «rematado», su traslado a presidio aún se dilataría bastante tiempo.

pide no se le envíe con otros presidiarios, se señala que se encuentra preso en la cárcel real. A.H.N. Consejos, leg. 2.238, exp. 17, f. 19 r.

²¹ *Ibidem*, fs. 80 v.-81 r.

²² A diferencia de la sentencia anterior, en esta última el regente Muñoz Torres sí fue juez.

²³ A.H.N. Consejos, leg. 2.238, exp. 17, fs. 80 v.-81 r.

²⁴ *Ibidem*, f. 119 r.

3. PETICIONES DE JUAN DE MIRANDA A LA AUDIENCIA PARA QUE SE DEMORE SU ENVÍO A PRESIDIO PARA CONCLUIR CIERTAS OBRAS PICTÓRICAS

El traslado de Juan de Miranda no se llevó a cabo de forma inmediata porque, como denunciaron los oidores y el fiscal de la Audiencia al Consejo de Castilla, se consumieron muchos meses «en voluntarios recursos» presentados por Miranda y aceptados por el regente Muñoz Torres. El primero de estos recursos se presentó unos meses después de la ratificación de la condena o, como diría el regente, «a los tres meses y catorce días de ejecutoriada su causa». El 4 de septiembre de 1756, el pintor Miranda, hallándose preso en la cárcel real de Las Palmas, representó a la Audiencia que, teniendo noticias de que por dicho tribunal se había determinado mandar que los presidiarios fuesen a cumplir su destino y destierro, suplicaba la suspensión de su remisión «hasta más adelante» porque «estoy acauando una obra de Jesús de Nasareno de Telde, la que me encargó don Fernando Martínez Monteuerde, dignidad de maestro de escuela de esta Santa Yglesia», y poder, en parte, «remediarne para no envarcarme con total yndesencia»²⁵. La Audiencia, obrando con la misericordia que Miranda pedía en su representación, accedió a concederle por decreto del mismo día la correspondiente licencia para que pudiese finalizar obra en cuestión, resolviendo que, por «a(h)ora y hasta nueva ocasión, se haga como por esta parte se pide»²⁶.

En virtud de la licencia concedida, Miranda no sólo tuvo tiempo para concluir su obra de «Jesús Nazareno de Telde» sino para emplearse en otra de uno de los hospitales de Las Palmas, excusa utilizada para presentar un segundo recurso en la Audiencia. Ello ocurrió el 16 de diciembre de 1756 cuando, transcurridos ya tres meses desde la concesión de la anterior licencia y conocedor de que la Real Audiencia había determinado «pase a cumplir mí destierro con los (presos) que a(h)ora van», volvió

²⁵ *Ibíd.*, f. 81 r.-v.

²⁶ *Ibíd.*, fs. 19 r. y 119 r.

a suplicar²⁷ al tribunal que, hallándose con «una obra del santo (h)ospital principiada y reseuido prinsipio», dilatase su envío «para después, para poder finalisarla y, asimismo, cobrar unos maravedíes que en litigio están para sentenciarse ante el the-niente²⁸, hallándome sumamente falto para mi envarque». En aras de conseguir su propósito, el pintor Miranda, además de aludir a la acostumbrada caridad del tribunal por no ser en perjuicio de tercero para obtener la dilación de dos meses, oferta al tribunal que, concediéndole «la gracia» para después, «supliré de mi trauajo los dies pesos que de penas de Cámara salen para dicho efecto, y esto a fin de poder yr con alguna desensia». La Audiencia, por segunda vez, estimó la solicitud de Miranda y, por auto del mismo día, suspendió el traslado que se iba a hacer al presidio o plaza de Orán con otros presos rematados al declarar «se haga en todo como por esta parte se pide»²⁹. Juan de Miranda había logrado una vez más dilatar su traslado al presidio de Orán.

4. EL CABILDO DE GRAN CANARIA SOLICITA LA DISMINUCIÓN Y CONMUTACIÓN DE LA PENA Y LA AUDIENCIA LO RECHAZA

Agotados con creces los dos meses de licencia pedidos por Juan de Miranda, el Cabildo de Gran Canaria es quien, a diferencia de lo ocurrido en los aplazamientos anteriores, trata de mediar ante la Audiencia pretendiendo una «minoración» de la pena, «por lo necesario que era para el arte de pintor y no (h)auer en la ciudad otro más primoroso»³⁰, y su posterior «conmutación» de modo que el reo no saliese de la isla «a fin de que en ella exercitase y enseñase a otros el primor del arte de pintura que posee con perfesión»³¹. La mediación se acordó a pro-

²⁷ Miranda insiste en su situación de «preso en esta cárcel real» y destinado para los presidios de África.

²⁸ En el Juzgado ordinario.

²⁹ A.H.N. Consejos, leg. 2.238, exp. 17, f. 81 v.

³⁰ Certificación sobre el lance del pintor. *Ibídem*, f. 19 r.

³¹ Escrito del fiscal San Cristóbal el 7 de diciembre de 1757. *Ibídem*, fs. 19 v. y 83 r.

puesta de don Fernando Bruno del Castillo³², alférez mayor, regidor perpetuo y gobernador de las Armas de la isla, cuando Miranda llevaba en la cárcel real «más de cinco años» por la causa que de oficio siguió contra él la real justicia y en atención a que era «señalado en el arte y careser esta ciudad de persona de su yntelixencia en él por su mucha utilidad, sin (h)auer de quien valerse para lo que ocurre, así por el culto diuino (por lo que toca a templos e ymágenes de deuosión) como por lo que hase a obras públicas y particulares, y faltar también quien enseñe con perfección a otros que se quieren dedicar y aplicar a exersitarlo». Bajo el argumento de que en tales casos, haciéndose iguales representaciones, «si no se remite el todo de la pena, se minora en la mayor parte, aún en casos graues y delitos enormes, por el veneficio público que resulta de que (h)aya en los pueblos suxetos que se esmeren en facultades, artes y aun oficios», el alférez mayor fue del dictamen se hiciese súplica con informe a la Real Audiencia, donde pende la causa, por medio del procurador mayor para que «se sirua, en conformidad de lo que se representare y que estando preso no puede usar como se necesita de la pintura y enseñansa en ella, soltarle en aquella vía y forma que más vien (h)aya lugar y pueda ser a fauor del reo, su exersicio y utilidad pública». Tomada en consideración la propuesta, el Cabildo acordó el 9 de mayo de 1757 hacer la correspondiente súplica a la Real Audiencia «a fin del logro de lo que espone el señor alféres mayor», comisionándose para ello a don Juan Antonio del Río Loreto y Padilla, regidor perpetuo³³, en lugar del procurador mayor que lo era el también regidor don Isidro Ventura de Aguilar.

El 26 de mayo de 1757, don Juan Antonio del Río dio cumplimiento a su diputación representando o suplicando a la Audiencia «se sirua remitir o minorar la pena ympuesta a Juan de Miranda, maestro de pintor, preso en la cársel real de esta ciudad», en atención a que, siendo el único oficial de esta arte en

³² M. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (1986), 300. M. DÍAZ PADRÓN (1956).

³³ Certificación dada por Pablo de la Cruz Machado, escribano público, en Canaria el 21 de mayo de 1757. A.H.N. Consejos, leg. 2.238, exp. 17, f. 81 v.-82 r.

toda la ysla, conviene a el público no se le priue de la comodidad y útil de que resida en ella, ya para quanto se ofrese en el culto diuino y obras nesasarias al común, y ya para que enseñe con perfesión a los que se dedican a este exersisio tan estimado en todos Reynos y, con espesialidad, en estos de España, que para inbitarles a el esmero y adelantamiento se comunican cartas de aviso y notoriedad para concursos en la Real Academia de San Fernando de Madrid, de que tanvién presento certificación, porque hasta aquí, parte tan distante y remota de aquella Corte, se vuscan y se visitan, motibo que lo da a mi Cauildo para esta súplica y representación, junto con la notoriedad de la (h)abilidad del referido Juan de Miranda y no ser su delito de grauedad que meresca pena capital, ni hasen otras sircunstanciadas en que tanvién puede tener lugar el que no partisipe el común castigo como un particular porque en la pérdida de él pierde lo que ynteresa la causa pública»³⁴.

La Audiencia³⁵, habiendo visto los autos ejecutoriados seguidos de oficio de justicia contra Juan de Miranda y Juana Martín por trato ilícito y otros excesos, con lo pedido por parte del Cabildo de Gran Canaria en su escrito de 26 de mayo y «recados» presentados, desestimó el recurso declarando por auto de 28 de junio de 1757 que «no ha lugar a lo que pide la Ciudad, quien use de su derecho dónde y cómo le convenga»³⁶. El Cabildo o Ciudad no insistió en su pretensión ni usó de su derecho, como tampoco lo hizo el propio Miranda, para dirigir su súplica hacia otras instancias de gobierno superiores, pese a que, como señala el regente, con lo mandado en su último auto por la Audiencia se le dio a entender, «en términos muy claros, que, puesto que la Ciudad y su alférez mayor se interesaban tanto por su permanencia en ella y en esta ysla, acudiesen a la real persona de S.M. a solicitar su indulto»³⁷. Aún así, Miranda intentará con un último recurso frustrado dilatar su envío a presidio.

³⁴ *Ibídem*, f. 82 r.-v.

³⁵ Formada para dictar este auto por el regente Muñoz Torres y los oidores Francisco Buitrago y José Cavero.

³⁶ A.H.N. Consejos, leg. 2.238, exp. 17, f. 82 v.

³⁷ *Ibídem*, f. 120 r.

5. EL PINTOR MIRANDA Y SU FAMILIA INTENTAN UN ÚLTIMO RECURSO ANTE EL REGENTE

Fracasada la solicitud de rebaja y conmutación de la pena realizada por el Cabildo de Gran Canaria, Miranda y su familia intentaron valerse de la influencia del regente Muñoz Torres para dilatar una vez más su envío a presidio pidiendo que el traslado no se hiciese con otros reos castigados con la misma pena. En realidad, esa era la estrategia seguida hasta el momento, sólo que ahora no prosperará por la intransigencia de los ministros de la Audiencia, abiertamente enfrentados con el regente. La pobreza y necesidad que padecían su madre y hermanas era tal que éstas, para que no les faltase el «cuotidiano y preciso alimento», y el propio reo suplicaron al regente, con las mayores instancias, a principios del mes de diciembre de 1757 que «no le embiase en compañía de otros cinco que, por ladrones y otros delitos feos, estaban condenados a presidios de África». La mañana del día 6 de diciembre, estando el regente con los otros cuatro ministros en la Audiencia, una vez finalizado el despacho de los pedimentos, mandó a los dos escribanos de Cámara dispusiesen los correspondientes para que los cinco reos en cuestión fuesen llevados al puerto de Santa Cruz, «en donde, al tiempo, (h)auía embarcación para el de Cádiz». En ese momento, Muñoz Torres se dirigió a los ministros³⁸ diciéndoles: «Juan de Miranda me ha pedido que no lo remita en esta ocasión con esos reos condenados a precidio —los que estaban en la cárcel— y que lo remita muy enhorabuena, como vaya solo, en la primera ocasión que se ofresca»³⁹. En esencia, era la misma petición de ocasiones anteriores, sólo que dirigida al regente, y buscando la dilación en el envío a su destino «en la primera ocasión que se ofrezca».

La Audiencia, considerando que se había denegado la suspensión del envío de Miranda al presidio de Orán y viendo que se habían ejecutado otras sentencias posteriores, como las de

³⁸ Según el regente lo hizo «con la verdad, bondad y buena fe que acostumbra». *Ibidem*, f. 120 v.

³⁹ *Ibidem*.

Gregorio Pestano y Antonio Gómez, alias el «Gauo», y dejado pasar «no pocas embarcaciones en que fueron otros reos», no se allanó a lo planteado por el regente Gonzalo Muñoz Torres y le reconvino lo reparable que resultaba el «(h)aver olvidado tanto tiempo al mencionado Juan de Miranda para conducirlo al presidio de Orán»⁴⁰. La reconvención, en opinión del fiscal y de los oidores, causó tal desazón en el regente que no dudó en preguntar a los oidores «si no le era facultativo el detenerle», respondiéndosele que «las ejecutorias no estaban en su mano». Tal respuesta no hizo más que aumentar su desazón —el fiscal San Cristóbal señalará que era lo que tenía por costumbre—, vilipendiando a todos los ministros y «hechando la campanilla en pública Audiencia y propalado, contestando con el señor don Miguel de la Barreda, que no era éste tribunal de niños», para terminar concluyendo que, «al fiscal de S.M., y no a vuestras señorías, yncumbía el pedir lo que en el asunto tubiese por conveniente»⁴¹. En opinión del regente, los hechos sucedieron de otra manera pues, a la buena fe⁴² con la que se dirigió a los ministros, respondió el oidor don José Cavero, como reprendiéndole, con las palabras «¿Y la ejecutoria?», a lo que él contestó «¿Acaso porque se difiera se quebranta la ejecutoria?», añadiendo «Yo no lo he de embiar por mí en esta ocación, que lo pida el señor fiscal e irá»⁴³. El fiscal, dado el clima de conflictividad que se vivía en el seno de la Audiencia, no eludió el reto.

⁴⁰ *Ibídem*, f. 18 v.

⁴¹ En el escrito dirigido al Consejo el 2 de noviembre de 1759 por los oidores Buitrago, Barreda y Cavero se señala que cuando se hizo reparable al regente tanta dilación en el envío de Miranda a presidio «fue tal el tropel de campanillazos, tales los golpes en la mesa con la campanilla y tantos sus descompuestos y gritos, que resonaron en todas las cercanías de la Audiencia». *Ibídem*, fs. 18 r. y 36 r.-v.

⁴² En su opinión, si hubiese tenido alguna malicia en la gracia hecha a Miranda, no tenía que hacerles a los ministros «expresión de tan buena fe, como la referida, sino callar». *Ibídem*, f. 120 v.

⁴³ *Ibídem*. Según señala el regente, este lance con Cavero se produjo cuatro días después de que el regente lo invitara a un convite en su casa con los otros tres ministros y sus familias.

6. EL ENVÍO DE MIRANDA AL PRESIDIO DE ORÁN POR SOLICITUD DEL FISCAL SAN CRISTÓBAL

El fiscal Julián de San Cristóbal no eludió el desafío y, en cumplimiento de la obligación de que la ejecución de los proveídos estaba a su cargo como reconocía el regente, elevó el correspondiente escrito a la Audiencia el 7 de diciembre de 1757 en el que, poniendo de relieve el respeto y autoridad del tribunal, solicitaba que el reo Juan de Miranda fuese conducido a su destino. Ante las noticias de «estarse disponiendo y hauilitando varios reos sieruos de la pena para pasar a los respectivos presidios a que los (h)a condenado este superior tribunal» y el hecho de haber transcurrido más tiempo del que necesitaba la obra pía que realizaba Miranda en el «santo hospital», por «cuya mira se le permitió a dicho Juan Ventura de Miranda mantenerse en esta cársel real», el fiscal recuerda a la Audiencia la conveniencia de poner en ejecución las sentencias que, «después de tantos de(s)uelos, fulminan los tribunales de S.M. para haser visible a todo el mundo el selo con que se corrixen y castigan los exsesos y escándalos de éste y semexantes reos», añadiendo que era muy conforme a derecho y a la práctica y estilo de dicho tribunal el que, «sin perder tiempo y en la presente ocasión, se embarque para su destino con los demás reos este pintor a su costa», en conformidad del allanamiento que hizo cuando solicitó, y se le concedió el 16 de diciembre de 1756, la suspensión por entonces al presidio de Orán, y, «si no tubiese de qué satisfacer su transporte, que se libre éste en las penas de Cámara y gastos de justicia». El fiscal San Cristóbal, tras señalar que «corresponde que esto se haga así» por ser privativo del rey «poder remitir el reo la pena que esté ya executoriado deuérselo a su delito», como lo había declarado «en pocas palabras» la Audiencia en su auto de 28 de junio de 1757, acaba pidiendo a la Audiencia que dispusiese «la más breve remisión» de Juan de Miranda al presidio de Orán por convenir a la causa pública, al respeto del tribunal que lo sentenció y al «escarmiento de otros qualesquiera insignes artífises para que no crean asegurada la

ynpugnidad de sus crímenes en la estrella de su arte, pues todo deue seder al vien público»⁴⁴.

Por decreto proveído el mismo día 7 de diciembre, la Audiencia dispuso «se haga como se pide por el señor fiscal de S.M.»⁴⁵. De esta manera, en contra del criterio del regente, «fue Miranda en compañía de los otros cinco condenados a presidio», siendo así que esto, según señala Muñoz Torres en su informe dirigido al Consejo, «era lo que él más deseaba no sucediese por ser mozo de razón y del pundonor correspondiente a su noble arte de la pintura»⁴⁶. Desconocemos cuándo se produjo su partida, si bien cabe pensar fundadamente que Miranda abandonara la isla de Gran Canaria durante los últimos días del mes de diciembre de 1757 o en los primeros meses de 1758, probablemente en dirección al puerto de Cádiz, vía Santa Cruz de Tenerife, para desde allí continuar posteriormente en derechura al presidio de Orán.

Su estancia y presencia en dicha plaza no ofrece dudas. Dos argumentos lo avalan. Uno, las palabras del propio regente cuando señala que «fue Miranda en compañía de los otros cinco condenados a presidio»; y dos, su participación en la edición o concurso de los premios de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando correspondiente al año 1760. Este segundo argumento es mucho más contundente que el primero porque en dicha edición o concurso firmaron siete opositores y, aunque sólo presentaron sus obras cinco, entre ellos figura Juan Ventura de Miranda, quien envió desde Orán su cuadro intitulado «El rey Fernando III el Santo recibe en Sierra Morena a los embajadores de Mahomad, Rey de Baeza», conservado en el Museo de la citada Real Academia de Bellas Artes de San Fernando⁴⁷. Al término de su condena, Miranda fue devuelto a la Península y por tierras peninsulares desarrolló su labor pictórica hasta que

⁴⁴ *Ibidem*, fs. 20 r. y 82 v.-83 r.-v.

⁴⁵ Según manifestación del regente, oída que fue la petición del fiscal por el regente, «sólo se dixo como lo pide el señor fiscal», aunque el auto, según se acostumbra, «se halla puesto assí: Los señores dixeron...». *Ibidem*, fs. 19 r.-20 v. y 121 r.

⁴⁶ *Ibidem*.

⁴⁷ W. RINCÓN GARCÍA (1998), 46-48,

en 1773 regresa a las Islas Canarias, realizando desde entonces y hasta su muerte en 1805 «la práctica totalidad de su producción»⁴⁸.

7. EL ENVÍO DE MIRANDA A SU DESTINO, ¿UN REFLEJO DE LA CRISIS DE LA AUDIENCIA?

Llegados a este punto conviene plantearse hasta qué punto la crisis interna de la Audiencia resultó tan determinante en el envío de Miranda a su destino y si tal crisis era real. El relato de los hechos en torno al proceso y prisión de Juan de Miranda, en particular lo sucedido a principios de diciembre de 1757, pone de manifiesto que en la determinación adoptada entonces acabó influyendo la crisis interna que padecía la Audiencia de Canarias y que la crisis era real tal y como lo confirman las palabras del fiscal y del regente. En opinión del fiscal Julián de San Cristóbal, la reconvencción hecha por la Audiencia al regente para que se procediese a la ejecución del proveído enviando y conduciendo a su destino al reo Juan de Miranda a cumplir su pena al presidio de Orán, fue la «causa de la primera discordia pública» que presencié entre el regente y los ministros apenas transcurridos tres meses desde su llegada de España⁴⁹. Afirmación que es corroborada por el regente Muñoz Torres en el relato de lo ocurrido en octubre o noviembre de 1757 con ocasión del bautizo de un hijo del oidor José Cavero, en el que el regente reconoce que, «aunque ya se hallauan los cosas en mal estado», no dudó en preguntar a los oidores Cavero y Buitrago cuando acudieron a comunicarle la noticia para «no darles más fomento a los disturbios»: ¿«Y, qué se hace en este caso»? , sin

⁴⁸ M. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (1994), 17.

⁴⁹ Con posterioridad a este episodio continuaron las diferencias hasta el punto que a fines de 1759 tenían «separada la comunicación» del regente con el fiscal de S.M. y demás ministros de la Real Audiencia, «nasidas prinsipalmente de sostener los respectos del tribunal, no permitir haga y publique ser únicamente su persona la Audiencia, como lo juro (h)avérselo oydo varias veses, e yntentar, en cumplimiento de su oficio, se lleuen a deuido efecto los prouéidos de Vuestra Señoría (Audiencia)». A.H.N. Consejos, leg. 2.238, exp. 17, f. 1 r.

que supieran responderle, ni cómo se había gobernado su antecesor don Antonio Varela Bermúdez. Informado posteriormente por el oidor Buitrago de cuál era la costumbre, el regente pasó a visitar a la mujer de Cavero después que salió de su casa para la iglesia todo el «acompañamiento», y, tras darle «la enhorabuena de su felicidad», esperó hasta su regreso y, despidiéndose de todos, se volvió a su casa. De nada sirvió tanta atención por parte del regente porque, en aquella misma tarde, Cavero convidó a su casa a la regenta, a todos los ministros y sus mujeres, a los dos inquisidores y a cuantos más quiso, pero no dijo «ni una palabra al regente, ni embiándole recado para que asistiese a la función aquella tarde y noche»⁵⁰.

La crisis o división suscitada en el seno de la Audiencia no era novedosa, lo verdaderamente novedoso era que el enfrentamiento se ciñese al regente con los ministros. Como señala el propio Muñoz Torres, en tiempos de su antecesor Varela Bermúdez, la Audiencia ya «estaba diuidida en dos partidos, cuyas reliquias alcancé y experimenté en los primeros pleytos que le oí votar a los ministros de los que hauían visto antes de hauer

⁵⁰ De lo sucedido fueron testigos todos los asistentes, pero principalmente los dos inquisidores, don Juan Guerrero y don Bernardo Loygorri, quienes habiendo encontrado al regente de paseo, por casualidad, le preguntaron «si iba aquella noche a casa de don Joseph Cavero, y les respondió que cómo hauía de ir si doña Manuela, muger de don Joseph, sólo le hauía embiado recado a la regenta, sin hauer tomado en voca ni ella ni su marido al regente». Aunque la reacción del regente era previsible, sin embargo en un convite celebrado en su casa el 3 de diciembre de 1757 quiso enseñar a los ministros, y particularmente a don José Cavero, lo que debían obrar e invitó aquella tarde y noche a los tres ministros, sus mujeres y familias, al fiscal Julián de San Cristóbal, a los dos inquisidores, a diferentes dignidades y canónigos de la catedral, y a otras personas, «sin que ninguna faltase a la asistencia del convite». Este fue el último convite que hizo el regente a los ministros porque apenas 24 días más tarde, el 27 de septiembre, firmaron los cuatro una representación para el Consejo de Castilla «acusándole al regente sobre la visita que hizo al ynquisidor don Joseph Hermosa y las demás que expresaron, en que se descubre lo interior de sus corazones y modo de portarse con su cabeza el regente, que a tener otro genio y carácter, hauía de hauérseles anticipado (como se lo instaron muchísimos por entonces), poniendo en noticia del Consejo la resolución que tomaron en la casa del fiscal de no visitar al Ynquisidor». *Ibidem*, pieza 3, f. 100 v.

tomado posesión de mi empleo». El primer partido lo componían el regente saliente y los oidores don Francisco Buitrago y don Miguel Barreda; en tanto que el segundo lo estaba por el oidor don Miguel de Arredondo Carmona y el fiscal don Manuel Fernández de Vallejo⁵¹. Muñoz Torres, concedor a su llegada de la situación del tribunal y de la isla por los informes que le dio el 21 de octubre de 1755 un «sujeto de prendas mui relevantes, de la más acreditada verdad y que tenía un total conocimiento de las cosas desta Audiencia e Ysla»⁵², se desentendió de ello sin pretender atraer a ninguno de los ministros «sino que cada uno

⁵¹ *Ibíd.*, f. 106 v.

⁵² El regente dice que el 21 de octubre de 1755, cuando estaba tomando las disposiciones para venir a las islas, un «sujeto de prendas mui relevantes, de la más acreditada verdad y que tenía un total conocimiento de las cosas desta Audiencia e Ysla», le puso de su puño y letra la posdata: «Amigo y señor: a(h)y va esa cartilla de las Canarias, donde le deseo a vuestra merced poca permanencia, el país es bueno, y sólo tiene de malo el estar distante de la península. En la Audiencia encuentra vuestra merced muy buena gente. El fiscal es gran mozo, y muy honrrado y acreedor a la confianza de vuestra merced. Barreda sería tan bueno como el fiscal en otro teatro, pero haviéndose casado en Canaria, teniendo amistad con el canónigo Caraveo, alias el Diablo, y dejándose gouernar de Buytrago, le concibo fácil de implicarse en asuntos que le puedan ser perjudiciales. Buytrago, que es el más antiguo, se crió en las pasantías de Madrid, estudiando en lo de pane lucrando, fue alcalde mayor de Orán, donde seguiría el mismo estudio, y a(h)y le considero muy cargado de compadres y amistades por lo que es menester oírlo con cuidado; desde luego concibo abrá estado haciendo corte al señor Guerrero, colegial de vuestra merced, desde que supo pasaba vuestra merced a yslas. Este es su genio, amigo, de que crean puede mucho y lo entiende todo, téngole por buen christiano y ajustado, en los primeros años estudió theología, tomó ya grande los libros de leyes y las maneja a lo theólogo, nada de esto es malo, pero el tener tantos compadres y amigos puede serlo sin que él lo conosca. Del nuevo nada sé, etc. El tribunal es de justicia y los ministros substancialmente muy buenos, sin embargo, a la llegada le dirán los canarios mil boberías y embustes, a nada dé vuestra merced ascenso, y el tiempo le desengañará breuemente. En lo judicial contencioso cada qual debe seguir su dictamen, y en esto no cabe partido, en lo demás corresponde al honor del regente sea seguido su dictamen y deberá serlo el de vuestra merced por sus circunstancias y experiencias, para ello será bueno atraiga vuestra merced al fiscal, que es bello mozo, y que separe a Barreda de la adhesión que tiene con Buytrago, etc.». *Ibíd.*, fs. 104 v.-105 v.

usase de la libertad christiana que deben tener los juezes, sin respeto alguno humano, sino es solamente el de Dios y del rey»⁵³.

Siguiendo esta máxima, desde su llegada a las islas, trató a los ministros con «atención, buena armonía y correspondencia» hasta el tiempo que ellos mismos, por sus operaciones, «le embarazaron las continuase». El regente niega haber dado motivo para ello⁵⁴ pues, desde el primer día que empezó a servir su empleo, se limitó a cumplir con su obligación, siendo precisamente «el hauerles hecho cumplir con la obligación de los suyos (empleos) a los oydores y al fiscal don Julián de San Christóval», la causa del «disgusto que, sin razón la más mínima, empesaron a concebir del regente don Francisco Buytrago y don Miguel Barreda, que son efectivamente los que movieron a los demás para estas turbaciones, pero con la especialidad, de que realmente conoce el regente, que si no hubiera venido a esta Audiencia de fiscal don Julián de San Christóval, que ha sido el peor de todos por su carácter y genio altivo, desmedido y poco considerado⁵⁵..., no hubieran, de modo alguno, llegado a tal extremo tantos escándalos»⁵⁶.

⁵³ *Ibíd.*, f. 106 v.

⁵⁴ Muñoz Torres señala que, a los cuidados y trabajos que le ocasionaron, «assí el comandante general desde el principio como estos quatro ministros después», atribuye la enfermedad de sarna que contrajo desde el 11 de agosto de 1759 en que se puso formalmente en cura por dictamen del médico en el lugar de Telde y el 22 de septiembre en dicho lugar y Agüimes, de donde regresó a Las Palmas el 10 de octubre «sin hauerse podido libertad de su enfermedad» para ocuparse de los robos y contrabandos que se hacían en la isla de Fuerteventura de la yerba de orchilla. El 22 de diciembre le ordenó el médico que «absolutamente dejase de un todo los negocios y se fuese al campo a curar por la tercera vez, como lo executó a Tafira el 23 inmediato, que dista una legua desta ciudad y en aquella hazienda estuvo medicinándose tomando vaños y la leche de burra hasta el 31 de enero del presente (1760)», en que debió regresar a la ciudad para ocuparse de los negocios que le habían llegado de España. *Ibíd.*, f. 98 r.

⁵⁵ Muñoz Torres también define al fiscal como «sujeto que se detiene muy poco en faltar a la verdad abiertamente» (antes de venir a las islas escribió a la regenta que iría a la ciudad de Alfaro a visitar a su madre y no lo hizo) y que «tampoco se detiene en afirmar, con juramento, lo que no es cierto». *Ibíd.*, fs. 91 v.-92 r. y 93 v.-94 r.

⁵⁶ *Ibíd.*, pieza 3, f. 95 v.

Las desavenencias surgidas en el seno de la Audiencia hasta el momento del envío de Juan de Miranda a su destino estuvieron relacionadas con la supresión desde el primer día que asistió el regente a la Audiencia, que fue el 26 de abril de 1756, de ciertas prácticas o estilos presentes en el gobierno de la Audiencia canaria. Entre ellas pueden citarse:

1. La costumbre que había de salir al despacho en invierno a las nueve y media y en verano a las ocho y media⁵⁷.
2. Que el sacerdote saliese al altar a decir la misa desde que llegaba el regente de su casa a la sala del Acuerdo⁵⁸.

⁵⁷ Sucedió que después de oída la misa, habiendo salido el sacerdote y portero, tocó la campanilla para pasar al despacho en la sala pública y, en el momento de levantarse, le dijo el oidor Buitrago «que se estuviera quieto», a lo que le replicó el regente «pues, ¿qué tenemos que hazer aquí?», respondiéndole que acostumbraban a estarse un rato en conversación antes de salir a ella. El regente respondió «no, no, si no tenemos que hazer vámonos a despachar». Tal expresión, en opinión de Muñoz Torres, la «sintieron notablemente, aunque no lo manifestaron entonces, don Francisco Buitrago y don Miguel Barreda porque, en realidad, era reprehenderles lo que practicauan antes». Como reconoce el propio regente, don José García Cavero, al ser nuevo como el regente en el tribunal, no tuvo parte alguna de semejante perjuicio que se hubiera seguido al público en caso de haber condescendido con la proposición de don Francisco Buitrago. *Ibíd.*, f. 96 r.

⁵⁸ La salida del regente se producía después que oía el reloj de la Catedral, que era por el que se gobernaba la Audiencia «por no auer otro en esta ciudad». Sin embargo, se producía la anomalía de que el que gobernaba el reloj «lo atraza todos los días por la mañana media hora y, si ha de entrar la Audiencia a las siete, en el tiempo son ya las siete y media, y después la hora que hauía de seguir cabal no es más que media porque el relojero lo adelanta». Con este ardid se causaba al despacho de los negocios públicos un fraude de 45 días porque la Audiencia, tanto en invierno como en verano, no tenía sino dos horas y media de despacho, dándose la circunstancia de que, si por algún motivo, se producía alguna detención en la Audiencia después de dada la hora, los oidores Barreda y García Cavero manifestaron que, «oída ésta, no se detenían en ella ni un instante». Cuando el regente conoció esta práctica, se la insinuó al deán del Cabildo Catedral y el perjuicio que se causaba a los litigantes, obteniendo por repuesta que «la Cathedral tenía el relox para su gobierno, y que la Audiencia y la Ciudad podían, si quisiesen, poner otro para el suyo». Personas ancianas y dependientes de la Audiencia informaron al regente que «ésta tenía en el

3. Que en los pleitos que se remitían en discordia al fiscal o a otro ministro que no hubiese sido juez en él, los jueces de la Sala que los remitían debían votar en presencia del juez que entraba a deshacer la discordia por tener derecho legítimo para ello, y después fundar y dar su dictamen⁵⁹.
4. Que no se remitiesen los votos de la Sala en «un papelico» al que había de determinar la discordia⁶⁰.

La erradicación de éstas y otras prácticas por parte del regente sin duda contribuyó a deteriorar la relación con los ministros hasta el punto de afectar a la mera cortesía que se debían. Señalaba el regente que desde que llegó a Las Palmas usó de su benignidad y cortesía para con los ministros dándoles no sólo la puerta y la silla sino que les salía a despedir hasta la escalera y cuando entraban en la sala principal de las casas regentales o en el estudio, ya fuese viniendo en comunidad o acompañándole en

mismo tribunal reloj de campana de Ynglaterra por donde se gobernaba para cumplir con las tres horas del despacho, el qual, descompuesto, lo vendieron» sin saberse el año o años en que sucedió. Según relata el regente, en una ocasión se quejó don Miguel Barreda de que no esperase para mandar empezar la misa hasta que llegasen los ministros a la Audiencia y al oratorio, respondiéndole que «eso sería depender el despacho de que los ministros viniesen a la Audiencia tarde o temprano, o quando les pareciere». *Ibíd.*, f. 96 v.

⁵⁹ Lo que se usaba en el gobierno de estos pleitos era que, cuando remitían algún pleito en discordia al fiscal o a otro ministro que no hubiese sido juez en él, se preguntaba cuando lo iban a votar si los de la sala remittente estaban en los dictámenes que habían concebido en él y, diciendo que sí, le ordenaban al ministro que había entrado a deshacer la discordia que votase y lo hacía sin haber oído antes a los demás. *Ibíd.*, f. 96 v.

⁶⁰ Esto sucedió a principios de 1757 cuando, estando en sala del regente don Francisco Buitrago y don José Cavero (don Francisco Barreda se hallaba en Tenerife en la visita de escribanos), se vio una causa puramente de indicios sobre «el viricidio» que ejecutaron, en la isla de La Palma, en Basilio el Chocho, su mujer adúltera y el Amasio, con todas las circunstancias de alevosía y deliberación, pues le mataron de noche «oprimiéndolo su muger con los brazos y dándole el galán con una peña grande en la cabeza hasta que lo remataron, de cuyo hecho y refriega quedaron los vestigios en la tierra, y después de muerto lo dejaron en la orilla del mar». *Ibíd.*, fs. 96 v.-97 r.

las visitas generales de cárcel o de las funciones de iglesia, por ser su casa les dejaba entrar primero y él entraba el último, ocurriendo lo mismo viniendo a verle como particulares⁶¹. Ante el engreimiento y abuso de su bondad y en aras de dar mayor honor a su empleo, decidió practicar con los ministros mayor seriedad y circunspección no haciéndoles tantas visitas como les hacía. Según Muñoz Torres, fue el oidor José Cavero quien le dio el primer motivo para que «escasease» a los ministros sus visitas pues, hallándose en su estudio un día de los del año 1756 los oidores Buitrago y Cavero despachando un negocio que instaba, fueron los dos ministros de contrario dictamen al formado por el regente y, para que no se entendiese que asentía al suyo, les dijo «eso no va por mí», lo que dio lugar a que Cavero se pusiese de pie y le replicase, con muy mal modo y voces algo alteradas, «pues señor regente, yo acaso tengo alma de Garibay», a lo que contestó el regente «siéntese vuestra merced señor don Joseph y sosiéguese, que yo no ledigo que tenga alma de Garibay, sino es que no soy de ese dictamen, y el de vuestra merced y el del señor don Francisco podrá quizás ser el mejor y más seguro, pero éste es el remedio que nos queda a los que no asentimos a la resolución que se toma para cumplir con nuestra obligación con Dios y con el rey»⁶². A todo esto cabía añadir, como se señaló anteriormente, el desaire que Cavero causó al regente el día del bautizo de su hijo no invitándole, y sí a la regenta, al convite que en la tarde noche de ese día celebró en su casa. Cabe concluir, por tanto, que el enfrentamiento entre el regente y los ministros acabó influyendo en el envío de Juan de Miranda a cumplir su pena al presidio de Orán.

8. EL RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA CONDENA DE JUAN DE MIRANDA: UN MOTIVO DE QUEJA DE LA AUDIENCIA CONTRA EL REGENTE ANTE EL CONSEJO DE CASTILLA

La crisis interna de la Audiencia canaria forzó la ejecución de la condena de Miranda, pero ello no impidió que la dilación

⁶¹ *Ibidem*, f. 100 r.

⁶² A.H.N. Consejos, leg. 2.238, exp. 17, pieza 3, f. 99 v.

fuese uno de los argumentos utilizados por la Audiencia para quejarse ante el Consejo del mal trato que daba el regente a sus ministros. Ello no se produjo de forma inmediata, es decir, en la representación que el fiscal y los oidores dirigieron al Consejo el 27 de agosto de 1757, a los 21 días del suceso de Juan de Miranda, formando el cargo de la visita de la Inquisición, sino con posterioridad cuando se produjeron otros nuevos y graves encuentros entre regente y ministros que dieron lugar a las representaciones que, separadamente, dirigieron el fiscal San Cristóbal⁶³ y la Audiencia⁶⁴ al Consejo en 29 de septiembre y 2 de noviembre de 1759 quejándose de los procedimientos y conducta del regente para que se pusiese el debido remedio a tales desórdenes en la Audiencia de Canarias.

No es el momento ni el lugar para ocuparnos con detalle de lo ocurrido en la Audiencia canaria tras el suceso de Juan de Miranda, no obstante los cargos que se pusieron al regente Muñoz Torres pueden resumirse en:

1. Que en diferentes ocasiones, dentro y fuera del Acuerdo de la Audiencia, trataba con poco aprecio las determina-

⁶³ Por la vía de don José Antonio de Yarza, el fiscal dirige representación al Consejo el 29 de septiembre de 1759 poniendo en su conocimiento «algunos de los ultraxes y sonroxos que (h)a sufrido de don Gonzalo Muñoz Torres como su regente», a fin de obtener las correcciones necesarias «para atajar las diferencias que contienen los recados justificativos». El fiscal señala que los agravios eran de tal calidad que, su sólo recuerdo, «me saca ya los colores a la cara», pues «he sido ajado en pública Audiencia, in oficio oficiando, mandado callar con el toque de la campanilla, ofendido en lo más sensible del honor, tratado de mentiroso y vilipendiado como el más baxo dependiente del tribunal», hallándose casi sin arbitrios «para dexar de quejarme de un jefe que, al parecer, intenta precipitarme». A.H.N. Consejos, leg. 2.238, exp. 17, fs. 31 r.-33 r.

⁶⁴ La representación iba firmada por los tres oidores y en ella se señala que, a su llegada al tribunal canario, le rindieron cuanto dicta la más cabal y cumplida ceremonia, «excediéndose a darle la posesión sin embargo de venir pasado el término que prescribía su título y de no haber ejemplar». Sus primeros pasos se caracterizaron por la cordialidad con sus compañeros y por el estricto cumplimiento de sus obligaciones tal como se resume en su frase «no saben vuestras mercedes el regente que tienen». Sin embargo, pronto se dejó influenciar por «informes nada cristianos y que enteramente borbaban y aniquilaban el (h)onor de la Audiencia y sus ministros».

ciones de dicho tribunal, queriendo hacerse absoluto o superior su voto y dictamen al de los demás ministros, lastimando el honor de su fiscal con palabras injuriosas y muy ajenas al carácter de un ministro del rey, tratando también con poco aprecio las pretensiones y solicitudes fiscales, especialmente en asunto de provisiones y abastos que merecen la mayor atención y cuidado⁶⁵, tanto que de propia autoridad se ha querido mezclar en dar licencias a los maestros de barcos para el comercio de la isla de Tenerife, providenciando contra lo que la misma Audiencia había resuelto en este particular⁶⁶.

2. Que, sin embargo de estar destinado y rematado para uno de los presidios de África Juan Miranda, de oficio pintor, dilató muchos meses la remisión de este reo permitiéndole voluntarios e impertinentes recursos por motivos particulares de inclinación a este reo, embarazando en éste y otros casos la pronta ejecución de las resoluciones de la Audiencia en perjuicio de la causa pública, añadiéndose a esto la extrañeza, mal porte y estilo con que trataba a los ministros.

Para proceder con la debida instrucción en la averiguación de los fundamentos y motivos de la queja presentada por el fiscal y oidores y, dado que hasta el momento el regente nada había informado sobre dichos puntos, el Consejo, siguiendo el dictamen de su fiscal⁶⁷, acordó el 20 de mayo de 1760, pedir al comandante general y al obispo de las islas un informe separado sobre «el porte y conducta» del regente y hacer una prevención al regente para que, por ahora y hasta que se tome providencia, «observe el portte y conductta que corresponde a su

⁶⁵ El regente señala que, «en todo el tiempo que lo es y, desde que llegó a estas islas, ha cumplido exactísimamente con esta obligación, y que no puede hauer sido mayor su desvelo y cuidado en desempeñar los encargos de su empleo». A.H.N. Consejos, leg. 2.238, exp. 17, f. 94 v.

⁶⁶ Por todo ello, se considera a la Audiencia en el más perjudicial estado a la causa pública e indisposición de la administración de Justicia «y en un país tan distante de la superioridad con que pudiera ocurrirse».

⁶⁷ En cuyo conocimiento se pusieron ambas representaciones el 22 de noviembre de 1759 y el 8 de enero de 1760.

empleo y los establecimientos y ordenanzas de aquella Audiencia, ceremonias debidas y disposiciones reales, procurando la más puntual correspondencia con los ministros que la componen y con su fiscal, atendiendo a sus ynstancias y demás conducente a la buena administrazi3n de justicia sin dar lugar a que se tomen otras más serias providencias»⁶⁸.

El único acuerdo que se puso en ejecuci3n⁶⁹ el 23 de mayo de 1760 fue el que ordenaba al gobernador del Consejo escribir carta orden al regente de la Audiencia de Canarias pidiéndole informe y, en el ínterin, se contenga en los límites de sus facultades, observando la mejor armonía y correspondencia con los ministros que componen esa Audiencia y con su fiscal⁷⁰.

9. LA DEFENSA DEL REGENTE

La carta orden en la que se daba cuenta al regente de los cargos hechos contra él por el fiscal y los ministros de la Audiencia se recibió el 16 de julio de 1760 y su contenido, aunque el regente ya tenía alguna noticia de lo que tramaban sus compañeros, le «dejó lleno de admiraci3n por experimentar lo que se me hacía increíble»⁷¹. En su informe, elaborado el 24 de septiembre de 1760 y complemento de otra representaci3n documentada fechada el 12 de mayo del mismo a3o y salida para Cádiz desde Tenerife el 24 de junio, el regente trata de demos-

⁶⁸ A.H.N. Consejos, leg. 2.238, exp. 17, fs. 39 r.-40 r.

⁶⁹ El fiscal del Consejo estimó en 1766 que, como no se habían dado los despachos para evacuar los informes del comandante general y del obispo, mejor era no pedirlos por ser «poco conducentes» porque, siendo asuntos interiores del tribunal los que han motivado particularmente la queja, de ningún modo por lo que tocaba al obispo puede hallarse instruido completamente de ellos para que por su informe se pudiese aquietar el ánimo del Consejo. Y por lo respectivo al comandante general, siendo notorias las diferencias habidas con el regente en punto de abastos y extracci3n de granos sobre que el Consejo ha dado varias providencias, no se puede esperar que favoreciese por su informe al regente ni diese crédito a los restantes ministros de la Audiencia.

⁷⁰ A.H.N. Consejos, leg. 2.238, exp. 17, f. 85 v.

⁷¹ *Ibíd.*

trar que lo contenido en las representaciones, sobre todo en la realizada por el fiscal⁷², no contienen «ni una sola palabra de verdad sólida», siendo todo «una falta continua de ella» y, cuando se dice algo que fue cierto, «lo pinta a su modo (como acostumbra —el fiscal—), desfigurándolo enteramente de cómo sucedió»⁷³.

En el caso particular del pintor Juan de Miranda, el regente Muñoz Torres también señala que tanto el fiscal San Cristóbal como los ministros faltan a la verdad. En su defensa alega que, en contra de lo expuesto en las representaciones, no fue él por sí solo quien dilató «muchos meses» la remisión del reo permitiéndole «voluntarios e impertinentes recursos por motivos particulares de inclinación»⁷⁴, sino que fue la Audiencia quien le permitió las dilaciones desde el 21 de mayo de 1756 hasta el 28 de junio de 1757 (trece meses y siete días), «con las causas justísimas que el pintor expuso, haviendo sido interesados en aquella demora el culto diuino y otras obras particulares»⁷⁵. Para el regente, el hecho de que el fiscal no explicitara los motivos particulares de inclinación hacia Juan de Miranda «deja en confuso su proposición, la que puede aplicarse a quanto se quisiese imaginar», siendo ese su ánimo pues, en opinión de Muñoz To-

⁷² El regente considera que fue por la representación del fiscal cómo el Consejo tuvo conocimiento de lo ocurrido pues, «sin embargo de que sus tres compañeros don Francisco Buytrago, don Miguel Barreda y don Joseph Cavero no se atrevieron o no tubieron por conveniente el firmarla, acreditando con esto que conocieron se faltaba en ella enteramente a la verdad», se aventuró a «hacerla él solo por sí». Tampoco se explica cómo el fiscal pudo tener una buena opinión suya antes de posesionarse de su empleo en Canarias pues, como relata en carta suya, dice «quanto principalísimamente la de tener por cabeza a quien en mi país veneré por juez y experimenté tan honrrador de mi persona y familia» pues, siendo juez en diferentes causas que se siguieron en el Consejo de Navarra por el fiscal y su hermano mayor, «les dispensó la recta justicia que con todos acostumbra». *Ibídem*, fs. 85 v., 89 v.-90 r.

⁷³ *Ibídem*, fs. 85 v.-86 r.

⁷⁴ El regente dice al Consejo que el fiscal no expresa los motivos y, no haciéndolo, «deja en confuso su proposición, la que puede aplicarse a quanto se quisiese imaginar», añadiendo que éste fue el ánimo del fiscal en su explicación. *Ibídem*, f. 120 r.

⁷⁵ *Ibídem*, f. 119 v.

rres, «los vio o supo los que eran, pero no lo hizo porque la inclinación que el regente le tubo a aquel reo fue la más inocente y justa que cave». De haber sido cierto que él dilató el envío de Miranda a su destino, señala el regente, tanto el fiscal como los tres ministros lo habían manifestado en la representación de 27 diciembre de 1757 sobre el saludo o visita a la Inquisición⁷⁶. Y añade que el lance habido con don José Cavero sobre el cumplimiento de la ejecutoria de Miranda, tuvo lugar cuatro días después de que el regente los tuvo convidado en su casa con los otros tres ministros y sus familias⁷⁷.

Según manifestó Muñoz Torres en 1760 al Consejo, en el tiempo que Juan de Miranda estuvo preso en la cárcel le hizo subir varias veces a su casa, por la escalera de la cárcel por donde suben los presos a visitarse los sábados en la Audiencia y por el corredor que el regente pasa a ella, «a fin de que retratase sus dos hijos mayores, que el uno tenía entonces dos años y el otro uno, como lo hizo en quatro láminas de cobre del tamaño de una carta regular para remitir, los dos, a la ciudad de Alfaro y que los conociesen en pintura su abuela y tíos, y, los otros dos, a la de Ezija al mismo efecto para con sus tíos y demás parientes». Por dicho trabajo el regente le remuneró «muy bien», aunque nunca permitió que Miranda «pusiese los pies en la calle, ni se atrebió persona alguna a pedírselo»⁷⁸ pues, si por

⁷⁶ El fiscal y los ministros representaron al Consejo el 27 de diciembre de 1757 que el regente, por sí y sin tomar su dictamen, resolvió pasar a visitar «de recién llegado» a don José Hermosa, fiscal del tribunal de la Inquisición, «anticipándole la visita a su presentación, como otros lo han hecho», cuya novedad «será perjudicial por las concecuencias que en lo venidero pueden ocurrir, además de apropiarse y solicitar los ministros de aquel tribunal más facultades que las que le corresponde». Pedidos informes a don Diego Adorno y don Tomás Pinto Miguel, ministros del Consejo y regentes que fueron de la Audiencia de Canarias, acordó el Consejo se diese carta orden —Madrid, 26 de febrero de 1760— previniendo al regente que, de ningún modo, visite a los inquisidores que llegan a Las Palmas si antes no le visitan y se le presentan, ejecutando lo mismo los demás ministros de la Audiencia, procurando evitar toda concurrencia en actos públicos con los inquisidores, ni ir juntos en los paseos, a no ser que les den el lugar preeminente que les corresponde. *Ibídem*, pieza 3, f. 68 r.

⁷⁷ *Ibídem*, f. 121 v.

⁷⁸ *Ibídem*.

casualidad lo hubiera permitido, ¿«qué griterío le hubieran levantado estos ministros, y más el fiscal que todos»? Éstos, y no otros, concluye Muñoz Torres, fueron los motivos particulares de inclinación del regente hacia Juan de Miranda «que el fiscal querría expresar en su representación, y los que los ministros concitaron para persuadirse que el regente podía hacer alguna cosa que no fuese muy justa»⁷⁹.

10. EL ARCHIVO DE LOS AUTOS Y DECLARACIÓN DE LA BUENA CONDUCTA DE MUÑOZ TORRES EN CANARIAS

Los autos formados estuvieron largo tiempo detenidos en el oficio y sólo en agosto de 1765 pasaron a dictamen del fiscal del Consejo. Éste, en el que emitió el 21 de marzo de 1766, fue de la opinión que el expediente, dado que desde la carta orden de mayo de 1760 habían desaparecido las discordias porque ninguna novedad se había comunicado desde entonces, no se debía continuar porque más bien induciría nuevas alteraciones. Considerando que la queja de los ministros y el fiscal «única-mente pudo nacer de algunos leves resentimientos con el regente por el distinto modo de discurrir en los asuntos y negocios del tribunal y, de ningún modo, de la precipitación y mal porte que se le atribuye, (h)aviendo acreditado todo lo contrario en su respuesta satisfactoria, la qual manifiesta al mismo tiempo su literatura», el fiscal concluye que, aun cuando el regente no hubiese puesto en claro su razón, se sabe de su mayor antigüedad y de sus experiencias en otros puestos, a diferencia de los demás ministros que sirven en la Audiencia por primera vez, por lo que con la averiguación de los particulares mediante informes u otras vías «sólo se adelantaría el publicar la desunión que ya ha cesado en aquel tribunal y el encender más los ánimos con desestimación del regente y ministros que le componen, a lo que no es justo se dé lugar». De aquí que en su dictamen pida el archivo de todos los autos y que, declarando por regulares los procedimientos del regente y su conducta por buena, se le dé el

⁷⁹ *Ibidem*.

correspondiente aviso que le sirva de satisfacción a fin de que, restablecido en su buen nombre, «procure conservar como lo está haciendo la buena armonía y correspondencia por todos los medios posibles con los demás ministros de la Audiencia, dedicándose todos de un acuerdo a promover el bien público y la expedita administración de justicia»⁸⁰.

Aunque en abril de 1766 se mandó que los autos⁸¹ fuesen al Consejo por relator, hasta el 31 de mayo de 1768 no se acordó, en vista de lo informado por el fiscal, el archivo de los autos y que se manifieste al regente Muñoz Torres que el Consejo queda satisfecho de su buena conducta en Canarias, expidiéndose la correspondiente real orden el 6 de junio de 1768⁸².

11. A MODO DE CONCLUSIÓN

Con independencia de la veracidad de las acusaciones de las partes en conflicto y de la inacción del Consejo para no generar nuevas alteraciones, lo cierto es que el expediente formado a raíz de las quejas dadas por los ministros de la Audiencia contra el regente nos han permitido rellenar algunas de las lagunas hasta ahora desconocidas sobre la vida y obra del pintor barroco Juan de Miranda. El motivo, la fecha de salida de las Islas Canarias, el tiempo y lugar de su ausencia y la obra pictórica realizada durante su permanencia en la cárcel real de Las Palmas, han dejado de ser cuestiones desconocidas.

⁸⁰ *Ibíd.*, fs. 130 r.-132 r.

⁸¹ Los iniciados a resultas de las representaciones que separadamente hicieron contra el regente el 29 de septiembre y 2 de noviembre de 1759 el fiscal y los ministros de la Audiencia.

⁸² Desde Pamplona, Muñoz Torres contesta el 26 de junio a don Ignacio Esteban Igareda que, con dicha resolución, él quedaba «el más honrado y favorecido de la piedad y justificación del Consejo». A.H.N. Consejos, leg. 2.238, exp. 17, s.f.

BIBLIOGRAFÍA

- ANÓNIMO (1866): «Canarios Ilustres. El pintor Juan de Miranda», *Ramillete de Canarias* (Santa Cruz de Tenerife). 13 de noviembre.
- DÍAZ PADRÓN, M. (1956): «Pinturas de Miranda en la casa de Castillo», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 11, pp. 399-411.
- FRAGA GONZÁLEZ, C. (1982): «El pintor Juan de Miranda», en MILLARES TORRES, A.: *Biografías de canarios célebres*. EDIRCA. Las Palmas de Gran Canaria, I, pp. 201-208.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: (2002): «Los regentes de la Audiencia borbónica en Canarias. Retratos de familia», *Felipe V y el Atlántico*. Cabildo de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria, pp. 149-185, y *XIV Coloquio de Historia Canario-Americana*. Las Palmas de Gran Canaria, pp. 2092-2914.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, F. G. (1978): «Algunos datos sobre Juan de Miranda», *Revista de Historia* (La Laguna), 171, pp. 237-240.
- MILLARES TORRES, A. (1978): *Biografías de canarios célebres*. Las Palmas de Gran Canaria.
- PADRÓN ACOSTA, S. (1946a): «El pintor Juan de Miranda y sus retratos de monjas», *La Tarde* (La Laguna), 24 de enero.
- (1946b): «El último cuadro de Miranda», *La Tarde* (La Laguna), 18 de marzo.
- (1948): «El pintor Juan de Miranda (1723-1805)», *Revista de Historia* (La Laguna), 84.
- RINCÓN GARCÍA, W. (1998): «Temas orientalistas en la pintura española del siglo XVIII», *Primer Congreso Internacional Pintura Española del siglo XVIII* (Madrid), pp. 45-52.
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, M. (1986): *La pintura en Canarias durante el siglo XVIII*. Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria.
- (1994): *Juan de Miranda*. Las Palmas de Gran Canaria.
- TARQUIS, P. (1954): «Juan de Miranda», *Revista de Historia* (La Laguna), pp. 105-108.